Ley No. 161, que concede licencia temporal, con disfrute de sueldo, a los funcionarios y empleados del Estado, sus organismos autónomos y de los Ayuntamientos, que hayan sido postulados para cargos electivos en las elecciones generales del 1º de junio de 1966, y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 8976, del 26 de Marzo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana.
En Nombre de la República

---

NUMERO 161

CONSIDERANDO que la Ley No. 152 de fecha 16 de marzo de 1966, resulta discriminatoria para todos aquellos que no disponen de medios económicos y los obligaría necesariamente, a no aceptar ninguna posición, si quedaran cesantes de sus cargos, ipso-facto, sin disfrute de sueldo al ser postulados por una Agrupación o Partido Político, para las próximas elecciones generales según dispone la mencionada ley;

CONSIDERANDO que se hace necesaria la derogación y sustitución de dicha ley para poner en igualdad de condiciones a todas las personas que resulten nominadas para los cargos electivos;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Todo funcionario o empleado de la Administración Pública, de los organismos autónomos del Estado y de los Ayuntamientos que de acuerdo con el Acto Institucional y las leyes puedan ser postulados por una Agrupación o Partido Político para cargos de Presidente o de Vicepresidente de la República, Senador, Diputado o Alcalde Municipal, o para Suplentes de los mismos, en las elecciones generales fijadas para el 1ro. de junio de 1966 por la Ley No. 69, de fecha 1ro. de diciembre de 1965, desde el momento que su candidatura sea aceptada por la Junta Electoral correspondiente, quedará en licencia, de pleno derecho, con disfrute de sueldo, sin poder

asistir a las oficinas donde ejerza sus funciones, desde el día en que su candidatura sea aceptada por las Juntas Electorales correspondientes, hasta el día siguiente al de las elecciones.

Art. 2.—La presente ley deroga y sustituye la número 152 de fecha 16 de marzo de 1966.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos sesentiseis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publiquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario" del 24 de Marzo de 1966.

---

Ley No. 162, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966.
(G. O. Nº 8976, del 26 de Marzo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana.
En Nombre de la República

---

NUMERO 162

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966: